COM 79/2018 VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO P/F DETERMINADOS c/ MIRANDA, GABRIEL EDUARDO s/EJECUCION PRENDARIA

Buenos Aires, 02 de diciembre de 2022.- VS

Y VISTOS

1. Con fecha 10.11.2022 el Sr. Caiati Cristian en su calidad de adquirente en subasta informó que con fecha 19.07.2022 se le entrego la posesión del rodado dominio OOM 641 y solicitó que se transfiera la titularidad del mismo, la cancelación de la prenda y el levantamiento de embargos que pesen sobre la unidad.

2. Corrido traslado, la actora debidamente notificada mediante cedula electrónica n° 22000060818341, guardó silencio.

3. Sin bien la falta de contestación del traslado conferido no importa consentimiento de la pretensión de la contraria (art 150 CPCCN), tampoco importa oposición.

Por lo cual, siendo que la actora no contestó el traslado, ni cuestionó la petición invocada por el solicitante y ni formuló oposición y que el rodado prendado fue adquirido en subasta judicial conforme constancias acompañadas con fecha 27.06.2022, habiendo sido aprobada la misma y declarado comprador definitivo con fecha 04.08.2022, corresponde acceder a lo solicitado.

4. Por lo precedentemente expuesto, **RESUELVO**: firme que se encuentre el presente proveído:

(i) De conformidad con lo solicitado, a fin de trasmitir la titularidad del vehículo dominio OOM 641 a nombre del Sr. Caiati Cristian DNI 20.862.675 expidiendo el correspondiente título de propiedad y cédula de identificación, líbrese oficio vía Deox al Registro Seccional 02022 Capital Federal n° 022.

(ii) Asimismo, procédase a la cancelación del contrato prendario que fuera acreditado en autos con fecha 08.10.2020 a tales fines líbrese oficio vía Deox a la Dirección Nacional de la Propiedad Automotor.

(iii) A los fines del levantamiento del embargo trabado en autos y acreditado con fecha 01.04.2022, líbrese oficio vía Deox a la Dirección Nacional de la Propiedad Automotor.

#31168121#351586383#20221202123703469

(v) Las costas de esta incidencia se distribuyen en el orden causado, atento a la falta de oposición de la actora. (Arts. 68 y 69 CPCCN.).

5. Se hace saber al peticionante que deberá incorporar el proyecto a confronte, en formato digital, mediante el SGJ-Lex100 una vez confrontado con firma digital.

Dicha pieza podrá ser descargada en formato PDF, desde el sistema informático, a los efectos del posterior diligenciamiento que deberá acreditar en autos.

6. Notifíquese por Secretaria a las partes presentadas en autos. **FDO: DIEGO MANUEL PAZ SARAVIA. JUEZ.**

Signature Not Verified
Digitally signed by PABLO JAVIER IBARZABAL
Date: 2022.12.02 13:08:52 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by DIEGO MANUEL PAZ SARAVIA
Date: 2022.12.02 16:17:55 ART

#31168121#351586383#20221202123703469